



Interlocutorio	1450
Radicado	05266-31-03-003-2022-00046-00
Proceso	Verbal – divisorio
Demandante	Distracom S.A.
Demandado	Rubén Estrada Botero
Asunto	Decreta pruebas – fija fecha

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso divisorio las excepciones de mérito se limitan al pacto de indivisión y la prescripción adquisitiva de dominio (inc. 1, art. 409 del C.G.P. y C-284 de 2021); sin embargo, el art. 29 de la C. Política, al regular el debido proceso, prevé los derechos de defensa y contradicción.

La defensa es “*la facultad para emplear ‘todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable’*”¹; en tanto la contradicción implica, “(i) *el derecho de contradecir o debatir las pretensiones, que incluye la formulación de excepciones formales y sustanciales; (ii) la posibilidad de oponer pruebas a las que se presentaron en su contra; (iii) participar efectivamente en la producción de la prueba solicitada por la contraparte, (iv) exponer los argumentos en torno a los medios de prueba; y (v) presentar recursos en contra de las decisiones desfavorables*”².

Por lo anterior, dada la premisa constitucional, se hace necesario tramitar la oposición de Rubén Estrada Botero.

Empero, a Distracom S.A. no se dará traslado de la contestación de Estrada Botero, ya que no se formuló una excepción y el C.G.P. no prevé dicho trámite.

Por lo anterior, el juzgado,

¹ Sentencia C-083 de 2015.

² Sentencia C-284 de 2021.

RESUELVE:

Primero: Abstenerse de dar traslado a Distracom S.A. de la contestación de Rubén Estrada Botero.

Segundo: Decretar los siguientes medios de prueba que fueron aducidos por Distracom S.A.

-los documentos allegados con la demanda, obrantes de paginas 15 a 47 y 208 a 254 del folio 3 del cuaderno principal.

-el dictamen pericial rendido por Avalúos y Tasaciones de Colombia - Valorar S.A., obrante de paginas 48 a 207 del folio 3 del cuaderno principal.

Tercero: Decretar los siguientes medios de prueba que fueron aducidos por Rubén Estrada Botero.

-el documento aducido por Distracom S.A., obrante de páginas 208 a 215 del folio 3 del cuaderno principal.

-convocar a Daniel Amézquita Aldana, adscrito a Avalúos y Tasaciones de Colombia - Valorar S.A., para absolver interrogatorio respecto del dictamen allegado con la demanda.

Cuarto: Fijar el 30 DE NOVIEMBRE 2022 a las 9:00 a.m., como día y hora, para interrogar a Daniel Amézquita Aldana, adscrito a Avalúos y Tasaciones de Colombia - Valorar S.A. y resolver sobre la división objeto del proceso, de ser posible.

La audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma Lifesize o teams, a través del enlace que se remitirá a las direcciones electrónicas de las partes, apoderados, perito y demás interesados.

Se exhorta a las partes y a apoderados, para que indiquen con antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas de quienes serán participantes, sea en

calidad de partes, perito, apoderados, etc., asimismo, para que tengan a su disposición el aplicativo Lifesize o teams y una computadora con acceso a internet.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00046

21-09-2022